

Santiago, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Vistos:

Previa eliminación de la frase final del segundo párrafo del considerando quinto, que dice: "*A mayor abundamiento, el propio recurrido solicitó plazo para adecuar sus cierros al régimen de límites establecido, reconociendo el desborde y los poderes de control de la administración local*", **se confirma** la sentencia apelada de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra señora Ravanales y de la Abogada Integrante señora Benavides, quienes estuvieron por revocar la sentencia apelada y acoger el recurso de protección deducido, por estimar que la Resolución N° 19320 de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de La Florida constituye un acto arbitrario que afecta la garantía de la igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República respecto del actor, de momento que fue emitida sin que conste la realización de una inspección previa al inmueble, una verificación técnica de los deslindes efectivos del predio ni audiencia alguna al afectado, de modo que la orden no se sustenta en un procedimiento administrativo previo que haya analizado los antecedentes del caso ni constatado la efectividad de la infracción imputada, sin



perjuicio de la facultad de la Municipalidad para denunciar los hechos ante el Juzgado de Policía Local competente, sede que el legislador ha previsto para ventilar contradictoriamente la contravención acusada, con pleno resguardo del derecho a defensa del recurrente.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 16.820-2026.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Gonzalo Ruz L. y Sra. Eliana Quezada M. (S) y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Matus por estar con permiso.



En Santiago, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

